

**REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y ADUANEROS PARA IMPORTAR  
EN LA UNIÓN EUROPEA**  
**ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

A continuación, se detalla información relevante que deberán cumplir los productos salvadoreños para poder ingresar al mercado de la Unión Europea utilizando las preferencias arancelarias bajo el Acuerdo de Asociación entre las Repúblicas de Centroamérica y la Unión Europea.

<b>Producto:</b>	Botellas, frascos y similares, para transporte/envasado, de plástico																								
<b>Código arancelario:</b>	<p><b>Código arancelario de la Unión Europea:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th><th>Descripción</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>3923.30</b></td><td><b>Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares</b></td></tr> <tr> <td>3923.30.10</td><td>Con una capacidad inferior o igual a 2 l</td></tr> <tr> <td>3923.30.90</td><td>Con una capacidad superior a 2 l</td></tr> </tbody> </table> <p><b>Código arancelario en El Salvador:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th><th>Descripción</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>3923.30</b></td><td>- <b>Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:</b></td></tr> <tr> <td>3923.30.10.00</td><td>-- Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío</td></tr> <tr> <td>3923.30.20.00</td><td>-- Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable</td></tr> <tr> <td><b>3923.30.9</b></td><td>-- <b>Otros:</b></td></tr> <tr> <td>3923.30.91.00</td><td>--- Esbozos (preformas) de envases para bebidas</td></tr> <tr> <td>3923.30.93.00</td><td>--- Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica</td></tr> <tr> <td>3923.30.99.00</td><td>--- Los demás</td></tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	<b>3923.30</b>	<b>Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares</b>	3923.30.10	Con una capacidad inferior o igual a 2 l	3923.30.90	Con una capacidad superior a 2 l	Código	Descripción	<b>3923.30</b>	- <b>Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:</b>	3923.30.10.00	-- Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío	3923.30.20.00	-- Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable	<b>3923.30.9</b>	-- <b>Otros:</b>	3923.30.91.00	--- Esbozos (preformas) de envases para bebidas	3923.30.93.00	--- Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica	3923.30.99.00	--- Los demás
Código	Descripción																								
<b>3923.30</b>	<b>Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares</b>																								
3923.30.10	Con una capacidad inferior o igual a 2 l																								
3923.30.90	Con una capacidad superior a 2 l																								
Código	Descripción																								
<b>3923.30</b>	- <b>Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:</b>																								
3923.30.10.00	-- Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío																								
3923.30.20.00	-- Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable																								
<b>3923.30.9</b>	-- <b>Otros:</b>																								
3923.30.91.00	--- Esbozos (preformas) de envases para bebidas																								
3923.30.93.00	--- Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica																								
3923.30.99.00	--- Los demás																								
<b>Aranceles:</b>	<b>Arancel preferencial TLC (año 2022):</b> 0% <b>Arancel NMF:</b> 6.5%																								
<b>Requisitos sanitarios</b>	No aplica.																								
<b>Requisitos técnicos:</b>	<p>Los materiales y objetos plásticos solo podrán ser introducidos en el mercado europeo si cumplen los requisitos para su uso previsto y previsible, de etiquetado y de trazabilidad establecidos en el <i>"Reglamento (CE) N°1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004 sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE"</i>.</p> <p>Dicho Reglamento N°1935/2004 establece que los productos que tengan contacto directo o indirecto con alimentos deben ser fabricados de conformidad con las buenas prácticas de fabricación para que en las condiciones normales o previsibles de empleo, no transfieran sus componentes a los alimentos en cantidades que puedan presentar un peligro para la salud humana, provocar una modificación inaceptable de la composición de los alimentos o una alteración de las características organolépticas de estos.</p> <p>Las buenas prácticas de fabricación aplicables al plástico se encuentran reguladas en el <i>"Reglamento (CE) N°2023/2006 de la Comisión, de 21 de</i></p>																								

	<p>diciembre de 2006, sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos".</p> <p>Adicionalmente, se deberá cumplir con los requisitos de composición y declaración que establece el "Reglamento (UE) N°10/2011 de la Comisión de 14 de enero de 2011 sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos". Para ello, es necesario tomar en consideración la lista de sustancias autorizadas por la Unión Europea que se encuentra incorporada como Anexo I del mencionado Reglamento.</p> <p>Asimismo, el Reglamento N°10/2011 antes mencionado prohíbe la comercialización e importación de materiales y productos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos que contengan Bisfenol A (BPA), ya que el BPA está prohibido en la fabricación de vasos y biberones de policarbonato para bebés y niños pequeños. En igual sentido, el "Reglamento (UE) 2018/213 de la Comisión de 12 de febrero de 2018 sobre el uso de bisfenol A en los barnices y revestimientos destinados a entrar en contacto con los alimentos y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º10/2011" se refiere al uso de dicha sustancia en materiales plásticos en contacto con los alimentos.</p>
<b>Requisitos ambientales:</b>	<p>De conformidad con el "Reglamento (CE) N°282/2008 de la Comisión de 27 de marzo de 2008 sobre los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se modifica el Reglamento (CE) n°2023/2006", regula que dichos materiales y objetos de plástico reciclado solo se comercializarán si contienen plásticos reciclados procedentes de un proceso de reciclado autorizado.</p> <p>La "Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente", establece restricciones para los productos plásticos de un solo uso.</p>
<b>Licencias o permisos de importación aplicable:</b>	Ninguno.
<b>Documentos requeridos por Aduanas para la importación:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Factura Comercial;</li> <li>Conocimiento de Embarque (Bill of Lading o Airway Bill);</li> <li>Lista de Empaque – Packing List;</li> <li>Manifiesto de carga;</li> <li>Certificado de Circulación de Mercancías (EUR.1) en español, emitido por la autoridad competente del país de origen (Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones -CIEX El Salvador-);</li> <li>Declaración de mercancías (DUCA-D).</li> </ol>
<b>Requisitos de etiquetado:</b>	<p>Los productos que tengan contacto con alimentos deberán contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Una leyenda que diga "para contacto con alimentos" ("for food contact"), o el símbolo de una copa y un tenedor que indique que su uso es para tener contacto con alimentos;</li> <li>Instrucciones especiales para su uso adecuado y seguro;</li> <li>Nombre o nombre comercial, dirección o domicilio del comerciante, transformador o vendedor establecido en la UE;</li> <li>Identificación adecuada que permita la trazabilidad.</li> </ul>

	<p>Además, de conformidad con la “<i>Decisión 97/129/EC de la Comisión Europea del 28 de enero de 1997 por la que se establece el sistema de identificación de materiales de envase de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases</i>”, se deberá colocar el símbolo que indique el tipo de plástico que se está utilizando en el empaque.</p>
<b>Requisitos de empaque y envasado:</b>	<p>Todos los empaques que ingresen en el mercado de la Unión Europea deben cumplir con requisitos esenciales especificados en la “<i>Directiva 94/62/EC del Parlamento Europeo y del Consejo del 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases</i>”, que se mencionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de desperdicios minimizando el peso y/o volumen del empaque;</li> <li>• Minimizar la presencia de sustancias dañinas o peligrosas, como metales pesados tales como cadmio, mercurio, plomo y cromo hexavalente;</li> <li>• La naturaleza del empaque y las condiciones para que sean reusables, y;</li> <li>• La recuperación del empaque por medio de reciclaje y/o compostado, y/o recuperación de energía.</li> </ul> <p>Si el empaquetado se hace en contenedores de madera, los mismos deben cumplir con la “<i>Directiva 2004/102/EC de la Comisión Europea del 5 de octubre de 2004 relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad</i>”, en la que se establece que los contenedores de madera de cualquier tipo deben pasar por uno de los tratamientos aprobados en el Anexo I de los Estándares Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura FAO, y deberá contener la marca especificada en el Anexo II del referido cuerpo normativo.</p> <p>Los empaquetados deben contener una marca apropiada sobre el empaquetado o etiqueta, que indique en particular la naturaleza de los materiales de conformidad con la Decisión 97/129/EC previamente relacionada.</p>
<b>Otros requisitos de certificación y prueba:</b>	Ninguno
<b>Regla de Origen:</b>	<p>Regla de Origen Específica</p> <p>39.21 a 39.26 Manufacturas de plástico</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, o</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.</p> <p><u>Explicación de la Regla de Origen Específica:</u></p>

	<p>La Regla de Origen Específica permite incorporar materias primas no originarias o de terceros países siempre que las mismas se encuentren clasificadas en una partida arancelaria distinta a la partida 39.23.</p> <p>La segunda opción es una Regla de Origen alternativa, que permite incorporar materias primas no originarias o de terceros países siempre que las mismas no excedan del 50% del precio franco fábrica del producto.</p>
	<p>Reglamento (CE) N° 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE:  <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004R1935&amp;from=EN">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004R1935&amp;from=EN</a></p> <p>Reglamento (CE) N° 2023/2006 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2006, sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos:  <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006R2023&amp;from=EN">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006R2023&amp;from=EN</a></p> <p>Reglamento (CE) N°282/2008 de la Comisión de 27 de marzo de 2008 sobre los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº2023/2006:  <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008R0282&amp;from=EN">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008R0282&amp;from=EN</a></p>
<b>Links de interés:</b>	<p>Reglamento (CE) N°10/2011 de la Comisión de 14 de enero de 2011 sobre materiales y objetos de plástico destinados a entrar en contacto con alimentos:  <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011R0010&amp;from=EN">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011R0010&amp;from=EN</a></p> <p>Reglamento (UE) 2018/213 de la Comisión de 12 de febrero de 2018 sobre el uso de bisfenol A en los barnices y revestimientos destinados a entrar en contacto con los alimentos y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º10/2011 por lo que respecta al uso de dicha sustancia en materiales plásticos en contacto con los alimentos:  <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R0213&amp;from=EN">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R0213&amp;from=EN</a></p> <p>La Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente:  <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L0904&amp;from=EN">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L0904&amp;from=EN</a></p> <p>Búsqueda por Códigos Arancelarios y requisitos para la importación:  <a href="https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/home">https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/home</a></p>

Fecha de elaboración: Octubre 2022.

**Nota aclaratoria:** La Dirección de Administración del Tratados Comerciales del Ministerio de Economía ha hecho un esfuerzo de investigación y recopilación de la información contenida en esta ficha; sin embargo, se recomienda que al momento de realizar una exportación se reconfirme que la información esté actualizada.